



Bogotá D.C., diciembre 15 de 2020

Vicky E.
18-DIC-2020.

Doctora:
ALICIA RIOS DE GONZALEZ
Secretaria
Juzgado Tercero Civil del Circuito.
Carrera 8 N° 5 – 41 Chincã piso 2
Email: j03tosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sogamoso – Boyacá.

Ref.: Proceso Ordinario N° 2012-00014, Su solicitud de certificación sobre la prueba de alcoholimetría realizada a la empresa FLOTA NORTE LTDA Y OTROS el día 28 de Julio de 2009.

JAIME EDUARDO VILLARREAL PABON, en mi calidad de Director Administrativo del Consorcio Aditt - Asotrans, por medio de la presente y dentro del término legal establecido en la Constitución y en la Ley, me permito dar respuesta a su solicitud de información de la siguiente manera:

Para las notificaciones y temas Judiciales las notificaciones deben realizarse al Consorcio Aditt Asotrans a la siguiente dirección comercial: Diagonal 23b # 69ª – 55 modulo 1, oficina 202 – Terminal Transporte Salitre, estipulada según Cámara y Comercio. **(Adjunta)**.

Conforme a su petición, me permito informarle que el Consorcio ADITT-ASOTRANS, se creó desde el año 2002, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto 2762 de 2001; del artículo 2° de la Resolución 2222 de 2002; y la Resolución 004222 de 2002, en virtud de los procedimientos establecidos en Medicina Preventiva, realizando las pruebas de alcoholimetría y el examen médico general de aptitud física, a los conductores próximos a ser despachados de las Terminales de Transporte, mas no somos un Ente certificador.



Que mediante Circular Externa N° 22 de 2012 de la Superintendencia de Puertos **(adjunta)**, determina que los Operadores del Programa de Seguridad deben guardar las pruebas positivas de los conductores de manera indefinida conforme a

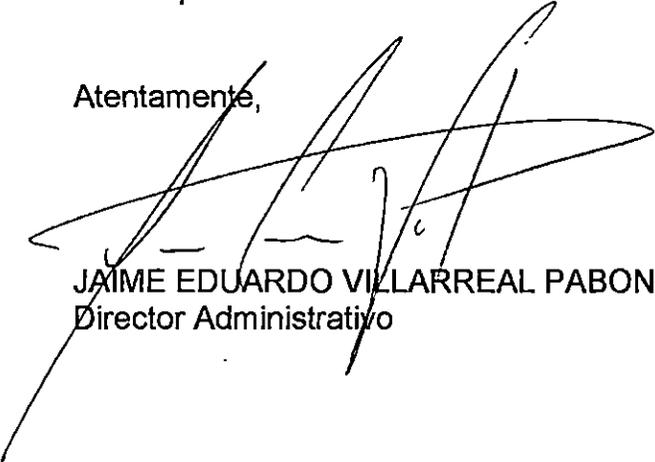




las reglas de archivo y las historias clínicas bajo los parámetros de la resolución 1995 de 1999, al efecto, por lo que no estamos en la obligación de llevar registro alguno de pruebas de alcoholimetría negativas a los conductores. Por lo anterior, me permito informarle que, en nuestros archivos de pruebas positivas, **no se encontraron reportes a nombre de la empresa FLOTA NORTE LTDA, para el día 28 de Julio de 2009.**

De la misma manera, una vez concluye la práctica de la prueba de alcoholimetría, el Consorcio ADITT-ASOTRANS le hace entrega a cada conductor de una tirilla impresa **original**, en la que consta el nombre, documento, día, hora y resultado de la prueba realizada, por lo que la información que ustedes solicitan, ya fue entregada en su oportunidad.

Atentamente,



JAIME EDUARDO VILLARREAL PABON
Director Administrativo





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 320026392F2ED6

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 13:37:02

0320026392

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSORCIO ADITT ASOTRANS
 MATRICULA NO : 01264417 DEL 10 DE ABRIL DE 2003
 DIRECCION COMERCIAL : DG 23 B NO. 69A-55 MD 1 OF 202
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 E-MAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@ASOTRANS.ORG
 ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
 TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
 NOMBRE : ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES
 N.I.T. : 860061119-9
 MATRICULA NO : S0005147 DE 9 DE JULIO DE 1997

 NOMBRE : ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL, ADITT
 N.I.T. : 800065519-1
 MATRICULA NO : S0006485 DE 21 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza
 del Pílar
 Puente
 Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





00000022
CIRCULAR EXTERNA NRO. DE

09 NOV. 2012

PARA: EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR
CARRÉTERA Y TERMINALES DE TRANSPORTE.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y REMISION DE
INFORMACIÓN

La Superintendencia de Puertos y Transporte en uso de sus facultades delegadas mediante del Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, para ejercer la vigilancia, inspección y control de la prestación del Servicio Público de Transporte y con el fin de dar alcance a la Circular Externa 006 de 2007, expedida por esta entidad solicita tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El numeral 8° del artículo 13 del Decreto 2762 de 2001 menciona como obligaciones de la Terminal que: "...deberán disponer dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, dentro de las instalaciones físicas de cada terminal de transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal. Para el desarrollo de estos programas se contará con los recursos previstos en el artículo 12 del presente decreto, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los terminales, o a través de sus agremiaciones y los terminales de transporte en su conjunto..."
- Conforme a la Circular 006 de 2007 la Terminal de Transporte debe verificar que "...el administrador del programa de seguridad en la operación del



transporte acredite que cuenta con el patrimonio, la infraestructura, idoneidad, experiencia, capacidad técnica para el desarrollo del programa, aspectos que vigilará la Superintendencia de Puertos y Transporte, en lo de su competencia...

Por lo anterior la Terminal debe tener en cuenta estas características e informar a esta entidad cualquier situación que afecte el normal funcionamiento del programa de seguridad para que sea este ente de Vigilancia, Inspección y Control, el que tome las medidas y decisiones a que diera lugar y que garanticen el cumplimiento del programa de seguridad en la operación del transporte.

- Respecto a la infraestructura del programa de seguridad, es necesario verificar que el operador cuente con los equipos de alcoholimetría y médicos necesarios, con sus respectivas historias, calibraciones y mantenimientos preventivos y correctivos, así como con un sistema que permita el control y seguimiento efectivo de la prueba e insumos adecuados para la prestación del servicio.
- Frente a la idoneidad de quienes desarrollan el programa de seguridad, se debe verificar que todos los operarios sean profesionales de la salud para la realización de exámenes médicos generales de aptitud física que garanticen la mejor atención a la población de conductores.
- Respecto a la capacidad técnica se determina como un conjunto de recursos destinados para el desarrollo del programa de seguridad, este contiene la capacidad económica, la infraestructura física, el personal idóneo y la experiencia articulada en los procedimientos que permitan el desarrollo integral del programa de seguridad.
- Entiéndase que los informes del Operador del Programa de Seguridad deben relacionar los resultados de la prueba de alcoholimetría clasificados por punto de toma de la prueba, Empresa de Transporte, Nombre del Conductor, Cédula de Ciudadanía, Resultado, Fecha y Hora del Registro y Placa del Vehículo.
- Los informes relacionados con los exámenes médicos generales de aptitud física y de actividades complementarias deben contener la cobertura dentro de la población usuaria de la terminal, determinando un porcentaje sobre el total de conductores y estableciendo indicadores que permitan aumentar esta cobertura en los años posteriores.



- Frente a las reglas de archivo los operadores del programa, deberán guardar las pruebas positivas de los conductores de manera indefinida y las historias clínicas bajo los parámetros de la Resolución 1995 de 1999.

ENVIO DE INFORMACION

Las Terminales de Transporte debidamente homologadas por el Ministerio de Transporte, deberán enviar a esta Superintendencia los reportes de información previstos en la Circular 006 de 2007 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular a partir del año 2013, a través del sistema VIGIA, modulo prestación de servicios seguimiento y control, opción anexos, diligenciando el formato establecido por la entidad para tal fin.

La información trimestral se debe remitir dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente y así sucesivamente respecto a los demás trimestres de cada año.

La presente circular es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que competen a esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2762 de 2001.

Cordialmente,

DANIEL ORTEGA DAVILA
Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre
Automotor

Proyectó: Walter Wilmer Bravo P.
Revisó: Martha Lucía Rosas Mesa